

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:



-	<b>Cantón Urdaneta: Que fija las tasas por servicios administrativos y técnicos .....</b>	<b>29</b>
---	---	-----------



# Regional Office

The following information is provided for your reference. This document contains confidential information and should be handled accordingly.

The information is classified as "Confidential" and is intended for the use of authorized personnel only. It is not to be distributed outside the organization.

If you have any questions regarding this information, please contact the appropriate department.

This document is the property of the organization and should be returned to the appropriate department upon completion.

Thank you for your attention to this matter.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA PROVINCIA LOS RÍOS.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

**Que**, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la tributación se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los tributos directos y progresivos;

**Que**, de conformidad al Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de

sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; determina. - Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, de conformidad con el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia;

**Que**, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

**Que**, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina las Fuentes de la obligación tributaria.

- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

**Que**, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

**Que**, el Art. 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los funcionarios que deban hacer efectivo el control de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsable por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

**Que**, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio... Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

**Que**, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos;

**Que**, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina los servicios sujetos a tasas que serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo;

**Que**, se publicó la Ordenanza que reglamenta el cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad del cantón Urdaneta, publicada en el Registro Oficial – Boletín No. 589, de fecha 17 de septiembre del 2015, y hasta la actualidad no se ha realizado ninguna reforma

y por lo tanto es indispensable actualizar la normativa municipal vigente en concordancia con las disposiciones del COOTAD;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.**

**Art. 1.- Objeto.-** Los servidores administrativos y técnicos que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta a favor de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras están gravadas con el pago de una tasa para cubrir los costos directamente relacionados con los servicios requeridos y recibidos.

**Art. 2.- Objeto.- Sujeto activo.-** Corresponde la administración, control y recaudación de la tasa por servicios administrativo, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a través de la Jefaturas de Rentas y la Tesorería Municipal.

**Art. 3.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de este tributo, en calidad de contribuyentes, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que requiera y reciba la prestación de servicios técnico o administrativo de parte de las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

**Art. 4.- Recaudación.-** Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en esta Ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el recibo o comprobante correspondiente para ser presentado en la oficina o departamento, del que solicita el servicio.

**Art. 5.- Formulario.-** Se emitirá una hoja membretada, en la cual se procederá a receptor todas las solicitudes de los contribuyentes que deseen acceder a los servicios técnicos y administrativos que preste el GAD Municipal.

**Art. 6.- Recursos.-** Los recursos que se obtuvieren como ingreso resultante de aplicar la presente Ordenanza, formarán parte del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta y servirán exclusivamente para financiar sus gastos administrativos.

**Art. 7.- Servicios y Tasas Administrativas.-** Los servicios y tasas administrativas que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, son las siguientes:

<b>SERVICIOS Y TASAS ADMINISTRATIVAS</b>	<b>COSTO</b>
<b>Formularios</b>	
Formulario de Declaración de Activos Totales	\$ 5,00
Formulario de Declaración de Patentes no obligados a llevar contabilidad	\$ 3,00
obligados a llevar contabilidad	\$ 5,00
<b>Solicitudes</b>	
Solicitud de Patente Personas Naturales	\$ 3.00
Solicitud de Patente Sociedades	\$ 5.00
Solicitud de prescripción de impuestos.	\$ 5.00
Solicitud de Exoneración de Impuestos.	\$ 5.00
Solicitud de Reclamos Administrativos.	\$ 5.00
Solicitud de Certificado de No Adeudar	\$ 2.00
Solicitud de Facilidad de Pago de Determinados Tributos.	\$ 3.00
Solicitud de ocupación de vía pública.	\$ 3.00
Solicitud de registro de profesionales.	\$ 3.00
Solicitud de devolución de garantías para contratista.	\$ 10.00
Solicitud de fichas ambiental.	\$ 5.00
Solicitud de aprobación de planes de Contingencia.	\$ 5.00
Solicitud de ocupación de puestos en el mercado.	\$ 10.00
Solicitud de inscripción de predios prediales.	\$ 5.00
Solicitud de Renuncia de Puesto en el Mercado	\$ 5.00
Solicitudes varias	\$ 5.00
<b>Certificados</b>	
Certificado de no adeudar a la municipalidad	\$ 3.00
Certificados varios	\$ 4.00
<b>Tasas</b>	
Por Aprobación Plan de Contingencia Eventos masivos micro 0-100	\$ 15.00
Por Aprobación Plan de Contingencia Eventos masivos macro 101 – 500	\$ 40,00
Por Aprobación Plan de Contingencia Eventos masivos macro 501 – 1000	\$ 80,00
Por Aprobación Plan de Contingencia Eventos masivos macro 1001 en adelante	\$ 120,00
Eventos en beneficios de recaudaciones de fondos para obras sociales	\$ 00.00
Por Elaboración de Contrato de arriendo	\$ 10.00
Por Elaboración de Contratos de Obras, Bienes y Servicios, contratos de consultoría	0.20% del valor adjudicado del

	contrato
Por Elaboración de Minutas	\$ 10.00
Por pago de impuesto Urbano	\$ 3.00
Por pago de impuesto Rural	\$ 5.00
Por inhumación de cadáveres	\$ 5.00
Por exhumación de cadáveres	\$ 5.00
Por Copias Certificadas de títulos de crédito de impuestos prediales	\$ 5.00
Por Copia Certificada de cualquier documento (cada hoja)	\$ 1.00
Por Copia simple de cualquier documento en b/n (cada hoja)	\$ 0,10
Por Copia simple de cualquier documento a color (cada hoja)	\$ 0,25
Por Recepción de Ofertas	\$ 100.00
Pliegos o documentos precontractuales de los contratos adjudicados por el GAD Municipal en el Portal del Sistema Nacional de Contratación Pública bajo cualquier tipo de procedimiento por la adquisición de bienes, obras y servicios.	1 x 1000 del Presupuesto Referencial
Por Tasas Varias	\$ 5.00
Certificación de Riesgo para construcción	\$ 10,00
Certificado Ambiental	\$ 50,00

**Art. 8.- Servicios y Tasas Técnicas.-** Los servicios y tasas técnicas que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, son las siguientes:

SERVICIOS Y TASAS TÉCNICAS	COSTO
<b>Formularios</b>	
Para Aprobación de Renovación de Permisos de Construcción y por Caducidad	5% SBU
<b>Solicitudes</b>	
Solicitud para la Inspección de terrenos	\$5.00
Solicitud para fotocopias de planos aprobados	\$5.00
Solicitud DE Línea de Fabrica	\$3.00
Solicitud de aprobación de planos de arquitectónicos	\$ 10.00
Solicitud de aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y restructuración de lotes	\$ 25.00
Solicitud de Partición Extrajudicial	\$4.00
Solicitud de Fraccionamiento	\$4.00
Solicitud de aprobación de permisos de construcción menor	\$5.00
Solicitud de aprobación de permisos de construcción mayor	\$10.00
Solicitud de aprobación de documentos para los tramites de propiedad horizontal y régimen de condominios	\$10.00
Solicitud de renovación de permiso de construcción o valoración de obra	\$25.00
Solicitud Varias	\$ 3.00
<b>Certificados</b>	

Certificado de bienes raíces	\$ 5.00
Certificado de no contravenir el PDyOT	\$5.00
Certificado de no poseer bienes en el cantón Urdaneta	\$8.00
Certificado de planos aprobados	\$10.00
Certificado de catastro: linderos, medidas, solar, manzana	\$5.00
Certificado de uso de suelo	\$5.00
Por Transferencia de dominio	\$4.00
Certificado de avalúos y catastro	\$4.00
Certificado de No Afectación	4% SBU
Certificados Varios	\$ 4.00
<b>Tasas Varias</b>	
Por Inspección a Solares Urbanos	\$10.00
Por Inspección a Solares Rurales	\$20.00
Por Incorporación al Catastro de Predios Urbanos y Rurales hasta 30 días	\$5.00
Por Incorporación al Catastro de Predios Urbanos y Rurales hasta 60 días	\$7.00
Por Incorporación al Catastro de Predios Urbanos y Rurales hasta 90 días	\$9.00
Por Incorporación al Catastro de Predios Urbanos y Rurales hasta 120 días	\$12.00
Por Incorporación al Catastro de Predios Urbanos y Rurales hasta 180 días	\$15.00
Por Incorporación al Catastro de Predios Urbanos y Rurales hasta 365 días	\$30.00
Por Incorporación al Catastro de Predios Urbanos y Rurales mayor 365 días por cada año	\$35.00
Por Divisiones o fusiones de solar de 0.1 a 100 m <sup>2</sup>	\$10.00
Por Divisiones o fusiones de solar de 101 a 500 m <sup>2</sup>	\$15.00
Por Divisiones o fusiones de solar de 501 a 1000 m <sup>2</sup>	\$25.00
Por Divisiones o fusiones de solar mayor a 1001 m <sup>2</sup>	\$150.00
Por Copia de Ficha Catastral	\$3.00
Por Elaboración e impresión de planos de predios urbanos hasta 200 m <sup>2</sup>	3% SBU
Por Elaboración e impresión de planos de predios urbanos A partir 201 m <sup>2</sup>	5% SBU
Predios rurales superficie hasta 1 hectárea	7% SBU
Predios rurales superficie superiores a 1 hectárea	3% SBU x hectárea adicional
Perímetro Industrial superficies hasta 1 hectárea	15% SBU
Perímetro Industrial superficies superiores a 1 hectárea	8% SBU
Por replanteos de manzana, por cada solar replanteado	\$5.00
Por Aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones fraccionamiento y reestructuración de lote	1 SBU

